



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### ZONA REGISTRAL N° VI

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0068-2025-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 02 de junio de 2025

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 0067-2025-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 29.05.2025, el Informe N° 00028-2025-SUNARP/ZRVI/UA/ST, de fecha 02 de junio de 2025, Informe N° 00070-2025-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 02 de junio de 2025, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp, cuyas atribuciones y obligaciones, son entre otras, planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades de carácter técnico-registral y administrativo, en su respectiva jurisdicción, conforme lo dispone su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 085-2019/Z.R. N°VI-SPJEF, se designó como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al servidor CAS de Secretaría Técnica, señor Alcides Ángel Lazo Llerena, a partir del 26.12.2019;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0067-2025-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 29.05.2025, resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE PARTE** del **Procedimiento Administrativo Disciplinario** instaurado en contra de la servidora JACKELIN SOFIA JALCK VÁSQUEZ en su condición de registradora pública de la Zona Registral N° VI, por presuntamente haber cometido la falta de carácter disciplinario previsto en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI, se evalúe el deslinde de responsabilidades contra quienes resulten responsable por la prescripción declarada mediante la presente resolución, así como se realicen las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI, así como a la servidora Jackelin Sofia Jalck Vásquez, para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Zona Registral N° VI;

Que, de la revisión y análisis a la documentación se colige que la designación del Secretario Técnico Suplente, se sustenta en lo establecido en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, que establece: “Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”, como se ha señalado en los párrafos precedentes, el Secretario Técnico de la Zona Registral N° VI, servidor CAS Alcides Ángel Lazo Llerena, formula su abstención para hacer el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por la prescripción declarada mediante la Resolución Jefatural N° 0067-2025-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 29.05.2025, por encontrarse dentro de las causales de abstención (numeral 5) que señala el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, ello en vista que en su calidad de Secretario Técnico tiene una relación de dependencia con el posible investigado (Jefe de la Unidad de Administración) quien fue el Órgano Sancionador del expediente declarado prescrito;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha establecido en su Título V, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador dentro del Servicio Civil, señalando en su artículo 92°, que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la acotada Ley, estableciendo el artículo 40° de esta norma, sobre la Secretaría Técnica, que: “Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”. Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha aprobado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIRPE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil”, la misma que fue modificada (actualizada) por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, en la cual establece en su artículo 8°, que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo, señalando además en su último párrafo, que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con lo establecido en el considerando 2.17 del Informe Técnico de SERVIR N° 001930-2021- SERVIR/GPGSC, de fecha 20.09.2021, que señala sobre la designación del Secretario Técnico Suplente, lo siguiente: “Bajo el marco normativo antes expuesto, se puede concluir que la designación de un Secretario Técnico Suplente se produce únicamente en los supuestos descritos en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, esto es, cuando este fuera denunciado o procesado, o si en el marco de su intervención para la precalificación de una denuncia o de su intervención en un PAD se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención descritas en el artículo 97° del TUO de la LPAG”;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DESIGNAR a la servidora **EYMY JHOANA RIOS SILVA**, como Secretario Técnico Suplente de la Zona Registral N° VI, en adición a sus funciones como abogada de la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de determinar el deslinde de responsabilidades contra los que resulten responsables por la prescripción declarada mediante la Resolución Jefatural N° 0067-2025-SUNARP/ZRVI/JEF, de fecha 29.05.2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los servidores Alcides Ángelo Lazo Llerena y Eymy Jhoana Rios Silva, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VI, para su conocimiento y fines.

### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Firmado digitalmente  
RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO  
Jefe Zonal (e)  
Zona Registral N° VI - Sunarp**